

<p style="text-align: center;">Consulta ciudadana</p> <p style="text-align: center;">Norma técnica que regula el sistema de bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados</p>	
Nombre completo	Francisco Concha
Empresa (si aplica)	Claro Chile SpA
Cargo (si aplica)	Gerente Asuntos Regulatorios, Relaciones Gubernamentales y Gremios
Artículo N°1	<p>Se han desarrollado e implementado, en un corto periodo, un gran número de sistemas y registros en la industria Telco. Este nuevo Sistema, con el nivel de información y detalle bajo el que debe operar, requiere solventar dudas de origen, por ejemplo:</p> <p>Dado que es para regular las IMEIS bloqueadas por hurto, robo y extravío ¿se deberá/podrá hacer a través de OAP? En caso de ser un nuevo sistema ¿debería tener conexión o estar relacionado con OAP? ¿Cómo se compatibilizará con la lista blanca de OABI?, entre otras. Es sumamente relevante para estas implementaciones que exista concordancia entre lo mandatado a desarrollar y lo existente, por lo mismo nos parece que debería implementarse una mesa de trabajo entre las compañías y SUBTEL, de forma de aclarar y trabajar en conjunto todas estas situaciones.</p>
Artículo N°2	<p>Respecto al Sistema y su funcionamiento, cada operadora deberá remitir la información diaria, y El Sistema tendrá toda esta lógica de operativizar la información, por tanto, se entiende que el Sistema estará a cargo de una entidad externa a las operadoras que consolidará y aplicará las reglas indicadas para la industria y enviará la información en los días indicados.</p> <p>En este sentido, se debe mencionar que, la capacidad de proceso y el volumen de datos a compartir / procesar con un tercero es significativa y mayor a la de cualquier otra plataforma implementada por la industria.</p> <p>El análisis de EB de origen y termino de las llamadas debe ser un tema a estudiar, esto por cuanto podría generar una discusión en torno a la Ley de protección de datos personales, dado que se procesarán antecedentes de todas las comunicaciones realizadas – y de todos los clientes - en cada período.</p> <p>Es importante plantear si ¿Se ha dimensionado el volumen de data que se deberá analizar y canalizar?, considerando un proceso diario, ¿Cuantos casos creemos que podrían aparecer en la lista de observación?</p>
Artículo N°3	<p>Si tomamos como premisa que esto es para controlar los IMEIS irregulares, en la lista de observación vendrán varios IMSIS con la misma IMEI pudiendo ser todos del mismo concesionario o de diferentes. Cada uno deberá hacer la solicitud de acreditación al suscriptor dueño de la IMSI.</p> <p>¿Cuáles serían los instrumentos para acreditar el justo título? Entendiendo que la declaración jurada es la excepción de quien carece del medio para acreditar. ¿Esta declaración se aceptará a todo evento?</p> <p>Respecto del plazo de 1 hora posterior a recibir el instrumento de acreditación, debería ser un rango de tiempo mayor al menos 48 horas, dado que pueden presentarse imponderables en la operación o situaciones excepcionales de ejecución.</p>
Artículo N°4	<p>Si no acompaña los documentos cual es el minuto para derivar a lista negativa Relacionado al tiempo de 1 hora, creemos que se debería contemplar un rango de tiempo de 48 horas.</p> <p>Si se realiza el procedimiento y verifica su propiedad, para que la lista de excepción, porque no pasa a lista positiva o lista blanca. ¿Cómo conversa con la lista blanca del OABI?</p>
Artículo N°5	¿Como será la integración para la actualización de la lista negativa, será originada por El Sistema?, es importante definir de qué forma operará esto.
Artículo primero transitorio	<p>Respecto del plazo de implementación, este nos parece insuficiente dado que se debe implementar un nuevo Sistema que opere para la industria, para el cual se deberá trabajar en conjunto con las definiciones técnicas y de operación para establecer el marco de trabajo, además se debe considerar que una vez definido el alcance técnico a implementar (formatos, reglas, definiciones, estándares y herramientas a utilizar), se debe hacer la evaluación técnico económica, para solicitar el presupuesto e iniciar la implementación.</p> <p>Además de tener en consideración la renovación tecnológica que los operadores deberán realizar cada uno de forma interna, lo cual le agrega tiempo. Consideramos que el plazo estimado para la implementación debería ser 24 meses, contados desde la publicación de la normativa en cuestión.</p>
Artículo segundo transitorio	
Artículo tercero transitorio	
Anexo	Se debería considerar solicitar marca y modelo del equipo para mejor individualización, sin perjuicio de definir los alcances de aceptación y casuísticas en que la Declaración tendrá efecto.
¿Tiene algún otro comentario que quiera agregar?	